

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de petición de Alexys Pinzón Martínez

Solicitó el peticionario, luego de relacionar los vehículos que se encuentran en su tenencia por cuenta de medidas cautelares de, entre otros, este despacho judicial y después de relatar las razones por las cuales no puede seguir haciéndose cargo de dichos automotores, lo siguiente:

«1°. En virtud del artículo 167 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual señala que los vehículos inmovilizados por orden judicial deben llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, solicito que los vehículos previamente enlistados sean retirados del inmueble que mi representado ha alquilado para la custodia de estos y sean llevados a parqueaderos de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

2°. En atención a lo señalado en oficio No. DESAJBOJRO19-795 del 2 de febrero de 2019 suscrito por el Dr. Carlos Enrique Masmela González, Director Ejecutivo Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, sírvase indicar, tanto de manera previa como posterior a la expedición del Acuerdo No. 2586 de 2004 y demás normas concordantes, **cuales eran los parqueaderos destinados en el municipio de Chía, en especial desde los años 2003 al 2013, para prestar el servicio de patios y trasladar y custodiar allí los vehículos inmovilizados como consecuencia de medidas cautelares decretadas por los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá y de los municipios de Cundinamarca**, remitiendo a la suscrita abogada, junto con la respuesta a esta petición, copia de los actos administrativos, contratos, comunicaciones y/o demás soportes documentales que evidencien lo pertinente.

De igual manera, **se sirva informar si el listado de dichos parqueaderos fue puesto en conocimiento durante los mismos años del 2003 al 2013 a la Policía Nacional, Comando departamental de Cundinamarca, o estación de Policía de Chía, para que sus oficiales y sub oficiales tuvieran conocimiento de los parqueaderos a los que debían trasladar para custodia los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por los despachos judiciales de la ciudad de Bogotá y de los municipios de Cundinamarca**. En caso afirmativo, sírvase remitir copia a la suscrita abogada, junto con la respuesta a esta petición, de los actos administrativos, comunicaciones y/o demás soportes documentales que evidencien lo pertinente.

3°. En atención al oficio No. DESAJBOJRO19-795 del 2 de febrero de 2019 suscrito por el Dr. Carlos Enrique Masmela González, Director Ejecutivo Seccional del Consejo Superior de la

Judicatura, solicito de manera especial a los señores jueces 5, 19 y 39 Civiles del Circuito de Bogotá, 19, 58, 49, 35, 28, 27 y 53 Civiles Municipales de Bogotá, 1, 2 y 3 Civiles Municipales de Chía y Juez Promiscuo Municipal de Cota, se sirvan informar a la suscrita abogada, en virtud del Acuerdo 2586 de 2004 en su artículo cuarto, referido por el Dr. Masmela González, **el lugar al que deben remitirse los vehículos previamente enlistados, en atención a las medidas cautelares decretadas dentro de los respectivos procesos judiciales**, respecto de lo cual, junto con la presente solicitud, se envía copia de los certificados de tradición correspondientes, en los cuales se evidencian los despachos judiciales que ordenaron las medidas cautelares del caso y el número de expedientes dentro de los que se tramitó cada proceso.

Ahora bien, en caso de que los despachos judiciales a los que se dirige la presente petición no tengan dentro de sus inventarios y registro los expedientes referidos en este escrito, solicito se sirvan direccionar la petición al despacho u oficina competente que pueda dar respuesta de fondo a esta solicitud, informando sobre el particular a la suscrita apoderada.

4°. De no ser competente para resolver el presente derecho de petición la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, o la Dirección Ejecutivo Seccional del Consejo Superior de la Judicatura, solicito amablemente sea remitida ante el competente, informando sobre el particular a la suscrita apoderada.»

Inicialmente, a fin de dar respuesta a este pedimento, el Juzgado dispuso la búsqueda del proceso No. 980142 instaurado por BANCO GANADERO contra INMOBILIARIA SIVCO LTDA, SEGURIDAD INTEGRAL VIGILANCIA DE COLOMBIA LTDA Y RODRIGO SALTAREN, en el que se adoptó la medida cautelar que dio origen a la retención y depósito del automotor de placas BEP968, relacionado por el peticionario; para lo cual requirió a la secretaría del despacho su búsqueda y a los distintos archivos de la Rama Judicial, incluyendo el Archivo Central.

Ahora bien, al efectuarse la búsqueda con el número de radicación que aparece en la inscripción ante la autoridad de movilidad, conforme a la documental allegada, se evidencia que corresponde al No. 11001310300519980014201, asunto que aparece a cargo del **Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por cuenta de la remisión del protocolo el 7 de octubre de 2013, bajo el Acuerdo N° 9984 del 2013 (según se extrae de dicho aplicativo), por lo cual es esa judicatura quien tiene la competencia para dar respuesta de fondo.

De otro lado, en cuanto a las solicitudes de los numerales 2° y 3° relativos a que se indiquen los parqueaderos autorizados por la Rama Judicial del 2003 al 2013, su conocimiento por las autoridades de policía y los que se encuentran actualmente prestando el servicio en cuestión, considera esta judicatura, de cara

a lo normado en el artículo 257, numeral 3^o¹ de la Constitución Política, el 167² la Ley 769 del 2002, el Artículo Primero³ del Acuerdo 2586 de 2004⁴ del Consejo Superior de la Judicatura que la competencia para resolver tales cuestionamientos recae en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se ordena el traslado de estas peticiones al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de la ciudad y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Comuníquese esta respuesta a la dirección de correo electrónico del peticionario y/o de su apoderada y adjúntese el resultado de la búsqueda en el sistema Siglo XXI.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ ARTÍCULO 257. <Texto original revivido según la Sentencia C-285-16> Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

² ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.

³ PRIMERO.- Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

⁴ “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9c7ac6954ea5f4a988847a71fb08bbae78cd47d19c3fd2baa0e86d51ede02a**

Documento generado en 14/02/2023 07:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>